



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 236 - Te.: 4452640

22 MAY 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN Nº

131

Ref.: E2-2024-11557-Ae S/Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto Nº 3639/23.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida en dieciséis (16) e-partes con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 15, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia deja sin efecto el Decreto Nº 3639/2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota del Sr. Subsecretario de Legal y Técnica de fecha 21 de mayo de 2024 dirigida a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a fin de que informe factibilidad presupuestaria de la medida dispuesta por el Decreto 3639/2023 y si fue prevista en el ejercicio presupuestario 2024 conforme ley de presupuesto.

A e-parte 2 la Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informa que esa Dirección no intervino en la actuación por la cual se dictó el Decreto Nº 3639/23. Por otro lado, la medida decretada NO fue incluida en las previsiones para la formulación del presupuesto para ejercicio 2024.

A e-parte 5 la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos eleva informe sobre lo requerido oportunamente, haciendo constar que "...en lo atinente al tratamiento dado al Decreto Nº 3639/23, desde esta Dirección y en un todo de acuerdo con el Memorándum Nº 002/23 y el Decreto 13/23 todos los actos administrativos con sus respectivas actuaciones electrónicas fueron devueltas a las jurisdicciones de origen, hasta tanto se instauren temperamentos a seguir y finiquite las respectivas evaluaciones por parte de la Comisión de Revisión crea a tal efecto, no ingresando novedades, ni modificando situaciones actuales como así tampoco auditando sendos actos. En lo que respecta al Decreto Nº 3639/23 tramitado por Actuación Electrónica Nº E4-2023-10715-Ae esta Dirección de Control de Liquidación de Haberes no ha tomado intervención en los mismos con la respectiva auditoria conforme lo expuesto ut-supra, dejando de manifiesto que el mismo **NO FUE EJECUTADO**, encontrándose el respectivo acto administrativo en el Ministerio de Hacienda y Finanzas - Departamento Asistencia y Liquidaciones desde el día 11 de diciembre de 2023...".

A e-parte 9 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda manifestando que conforme lo informado a e-parte 2, se remite la A.E. de referencia sin factibilidad presupuestaria 2024.

A e-parte 11 el Sr. Jefe de Departamento de Leyes informa que el Decreto Nº 3639 del año 2023 no fue remitido oportunamente a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco como proyecto de ley para su ratificación legislativa.

A e-parte 14, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 16, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen Nº 350 sin objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Análisis de la medida propuesta:

Surge del Considerando del anteproyecto adjunto que el Poder Ejecutivo (2019-2023), por Decreto 3639/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, dispuso la promoción automática para todo el personal que presta servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes Autárquicos y Descentralizados. Para ello exceptúa la aplicación del Artículo 7º de la Ley Nº 292-A en cuanto al requisito del concurso interno de Oposición y Antecedentes. Además modifica parcialmente el Artículo 4º de la Ley 196-A y aprueba a partir del 1 de

diciembre de 2023 las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Escalafón General Ley N° 196-A de conformidad a las Planillas Anexas I y II; y establece a partir del 1 de diciembre de 2023 la promoción automática de (2) dos cargos en la categoría que corresponda en función del cargo al que efectivamente pertenezca el agente al 30 de noviembre de 2023.

Se sostiene en el mencionado Considerando que del seguimiento del trámite electrónico tramitado por Actuación Electrónica N° E4-2023-10715-Ae según consulta del sistema SGT respecto a las actuaciones que preceden al instrumento referido a los antecedentes de hecho y derecho surge que no se ha cumplido con la intervención de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria; vale decir que el acto en análisis carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes respecto a la viabilidad y factibilidad presupuestaria.

Que el fundamento en que se sustentaría la decisión adoptada en el Decreto 3639/2023 radica en el Acta Acuerdo Paritario N°7, de la Comisión e interpretación y autocomposición paritaria y "como una medida de reparación histórica...". Se señala en dicho anteproyecto que no se justifica la oportunidad, mérito y conveniencia para disponer una medida que no cuenta con análisis de factibilidad presupuestaria alguna y claramente la reparación histórica que se pretende resulta carente de toda razonabilidad en relación a la oportunidad de su instrumentación; Que la medida adoptada implicaría un impacto presupuestario no previsto en el Ejercicio Presupuestario 2024, afectándose el erario público, advirtiéndose en dicho acto vicios de ilegalidad manifiesta que atentan contra los principios constitucionales (arts. 123 y 128 de CN, y art. 56, 57 y 58 de la Constitución Provincial del Chaco 1957-1994).

Que, nuestra Constitución Provincial establece "...El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (art. 57), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo.

Que, como consecuencia de lo expuesto los actos administrativos no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en normas de rango superior ya que el sentido, validez e incluso la eficacia de los actos particulares quedan subordinados a lo establecido en la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales

Que se estaría vulnerando expresamente la norma constitucional al asumirse compromisos salariales e incrementos de gastos no previstos presupuestariamente.

Que la revocación del instrumento, no genera perjuicios o agravamiento de situaciones jurídicas, toda vez que el mismo no tuvo ejecución, por lo tanto no ha generado derechos subjetivos en cumplimiento.

Que además de lo expuesto precedentemente, el Artículo 6° establece que el dictado del acto es ad referendum es decir sujeto a ratificación legislativa, por lo tanto se trata de un acto complejo y como tal no concluido.

Al respecto la doctrina se ha pronunciado en el sentido de que "...faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria, y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco desde luego, obligaciones. La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso..."

En igual sentido se ha expedido la jurisprudencia, conforme Sentencia de fecha 18 de mayo de 2024. en los autos caratulados: "ZÖZZOLI, ROSALIA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. No 13294/2023-1-C del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 22 de esta ciudad; que en su parte pertinente dice "... Ahora, si se trata de un decreto dictado "ad-referendum" del poder legislativo, entonces debemos convenir que carece de efectos hasta tanto no sea aprobado por el Órgano competente para legislar sobre la materia, toda vez que su eficacia está condicionada a la mentada aprobación -o ratificación, como dice el considerando-. En ese esquema la ratificación opera como condición suspensiva, y hasta tanto no se expida el órgano aprobante, el instrumento carece de efectos, lo cual marca una contradicción notoria con la finalidad pretendida Esta es la interpretación que la Corte Suprema de Justicia ha dado invariablemente y a través del tiempo, a las decisiones adoptadas ad-referendum", conforme la cual los actos dictados en esa condición "importan someter su eficacia -es decir la posibilidad de producir efectos jurídicos- a un hecho futuro e incierto". De ello deriva que, por sí mismo, no puede producir consecuencia alguna en tanto no mediere el acto de refrendo.... (Fallos 56:338; 314:491; 320:515). De manera que el acto dictado ad referendum del órgano competente requiere ser integrado mediante su aprobación para que produzca sus efectos propios (Fallos 304:1328).... A su turno, nuestra Constitución provincial, como regla general,

prohibe al Gobernador dictar decretos por los que se atribuya facultades legislativas y sólo autoriza una única excepción, cual es la de efectuar gastos imposterables o no previstos en la Ley General de Presupuesto, frente a casos de extrema necesidad, en receso de la Legislatura, en acuerdo general de ministros, debiendo además dar cuenta en forma inmediata a la Cámara..."

Conclusión:

Por lo que en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, y conforme las constancias obrantes en la actuación de referencia, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico, contable, y compartiendo lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, se remite la misma a fin de la prosecución de su trámite.

Oficie atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL 1°88 - F° 793
D.N.I. 30.000.812